

## Administración Federal de Ingresos Públicos

### RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución General 899/2000 – Texto Actualizado a Abril 2011.

#### **Recursos de la seguridad social. Empleadores. "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.) de trabajadores en relación de dependencia. Su instrumentación.**

Bs. As., 27/9/2000

VISTO las Leyes N° 17.250 y N° 18.820, y sus respectivas modificaciones, y

#### CONSIDERANDO:

Que esta Administración Federal se encuentra abocada a la instrumentación de acciones tendientes a erradicar el alto índice de incumplimiento de las obligaciones previsionales, lo cual hace imprescindible adoptar medidas adicionales que coadyuven con los procedimientos de fiscalización y permitan neutralizar toda gestión marginal con el Régimen Nacional de la Seguridad Social.

Que en ese sentido, deviene apropiado imponer a los empleadores la obligación de registrar el alta de sus trabajadores dependientes con anterioridad al inicio de las tareas derivadas de la relación laboral.

Que el artículo 16 de la Ley N° 18.820 y sus modificaciones, faculta a la autoridad competente para determinar de oficio la deuda por aportes y contribuciones, cuando el empleador no facilite los libros, registros y demás elementos de juicio que le fueran requeridos, ello sin perjuicio del ajuste que corresponda realizar sobre las obligaciones devengadas, a la fecha de tal determinación, por la pérdida del beneficio de reducción de las contribuciones patronales.

Que el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los empleadores respecto de denunciar a los trabajadores, así como de suministrar los informes que le requiera este Organismo, los hace pasibles de las sanciones que establece la Ley N° 17.250, reglamentadas por la Resolución General N° 3756 (DGI) y sus respectivas modificaciones.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación, de Informática de Fiscalización y de Informática de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

## CLAVE DE ALTA TEMPRANA.

**Artículo 1°** – Los empleadores responsables del Sistema Único de la Seguridad Social — incluidos aquellos que hayan adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)—, quedan obligados a solicitar la "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.) de sus nuevos trabajadores dependientes, en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución General.

La mencionada solicitud deberá realizarse con anterioridad a la fecha de inicio de las tareas de los referidos trabajadores. A tales efectos, se considerará como fecha de inicio de la prestación de tareas la de comienzo efectivo de la relación laboral, cualquiera fuera la modalidad de contratación celebrada.

No obstante, cuando se contrate un trabajador para realizar alguna de las actividades detalladas en el Anexo IV, la aludida solicitud deberá efectuarse con anterioridad al inicio de tareas, conforme a la modalidad establecida en el inciso c) del artículo 2°. Consecuentemente, se considerará como inicio de la prestación de tareas la de comienzo efectivo de la relación laboral, sin distinción de la modalidad de contratación. *(Incorporado por Art. 1° Resolución General N° 943/2000 AFIP, B.O. 18/12/2000. Vigencia a partir de su publicación en B.O.).*

Quedan excluidos de la obligación dispuesta por la presente, en el ámbito del Estado Nacional, del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y de los estados provinciales: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial sus dependencias y organismos, excepto los entes enumerados en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 22.016.

## SOLICITUD DE ALTA TEMPRANA. CONSTANCIA DE ACEPTACION.

**Art 2°** — A los fines previstos en el artículo anterior, los empleadores formalizarán la "Solicitud de Alta Temprana", según alguna de las modalidades que seguidamente se indican:

a) Por Internet, a través de la página "Web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), informando los siguientes datos:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del empleador.
2. Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) de cada trabajador por el cual se solicita el alta (2.1.) o, en caso de no poseerlo y de tener asignada la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), se consignará esta última.
3. Fecha de inicio de la relación laboral de cada trabajador.
4. Código de modalidad de contratación de cada trabajador, según la Tabla T03 (Tabla de Códigos de Modalidad de Contratación) contenida en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, su modificatoria y complementaria.
5. Código de Obra Social de cada trabajador, de acuerdo con la Tabla T05 (Tabla de Códigos de Obras Sociales) contenida en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, su modificatoria y complementaria.
6. Código de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada, según la Tabla T06 (Tabla de Códigos de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo) contenida en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, su modificatoria y complementaria.

El sistema consignará automáticamente la "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.) y permitirá generar —como único comprobante válido por cada operación realizada— la "Constancia de Aceptación", cuyo modelo se indica en el Anexo II de esta Resolución General.

b) Ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto el empleador o la que corresponda a su domicilio, mediante nota —por duplicado— cuyo modelo se detalla en el Anexo III de la presente (2.1.).

La dependencia tramitará la solicitud y entregará la "Constancia de Aceptación" con la "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.) asignada, al momento de la presentación.

En el supuesto de que la dependencia no pueda extender la referida constancia, entregará al interesado el duplicado de la nota de solicitud, con el sello de recepción de este Organismo. Dicha "Solicitud de Alta Temprana" debidamente intervenida, revestirá el carácter de constancia provisional y tendrá una validez de DOS (2) días hábiles administrativos, lapso en el cual el empleador deberá retirar la "Constancia de Aceptación" a que alude el párrafo anterior.

c) Por la línea telefónica gratuita N° 0-800-999-2347, o el que lo sustituya en el futuro, al solo efecto de iniciar el trámite.

Esta modalidad sólo se utilizará cuando se trate de trabajadores que realicen algunas de las tareas indicadas en la "Tabla de Códigos de Actividades" detallada en el Anexo IV de la presente.

A tal fin deberán informarse telefónicamente, además de los datos indicados en los puntos 1. y 2. del inciso a) precedente, el código de actividad, según la Tabla prevista en el precitado anexo.

Una vez validados los datos, el sistema automáticamente otorgará —con carácter provisional— un código que deberá conservarse a disposición del personal de este Organismo, hasta obtener la "Constancia de Aceptación" con la "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.) asignada.

Los empleadores deberán concluir la tramitación de la referida solicitud, mediante algunos de los siguientes procedimientos:

1. De tratarse de la modalidad señalada en el inciso a): el primer día hábil administrativo siguiente al de la fecha de inicio efectivo de la relación laboral.

2. De tratarse de la modalidad incluida en el inciso b):

2.1. Cuando la actividad se desarrolle en centros urbanos o a una distancia inferior a CINCUENTA (50) km. de los mismos: el primer día hábil administrativo siguiente al de la fecha de inicio efectivo de la relación laboral.

2.2. Cuando la actividad se desarrolle a una distancia igual o mayor a CINCUENTA (50) km. de un centro urbano: hasta el quinto día hábil administrativo siguiente al de la fecha de inicio efectivo de la relación laboral.

*(Sustituido por Art. 1° [Resolución General N° 943/2000 AFIP](#), B.O. 18/12/2000. Vigencia a partir de su publicación en B.O., produciendo efecto solamente con respecto al inciso c) del presente artículo, a partir del segundo día hábil administrativo siguiente al de la citada publicación).*

**Art. 3°** — Las "Constancias de Aceptación" deberán conservarse a disposición del personal de este Organismo.

#### **TRABAJADORES CONTRATADOS POR TERCEROS. EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.**

**Art. 4°** — Los empleadores que reciban servicios de trabajadores que se encuentren en relación de dependencia con otro responsable (4.1.), deberán solicitar a este último y previo al inicio de la prestación efectiva de servicios en su establecimiento, copia de la "Constancia de Aceptación" con la "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.) oportunamente otorgada — conservándola a disposición de esta Administración Federal—, o bien una constancia que acredite su condición de dependiente, que contendrá los siguientes datos:

- Apellido y nombres o Razón Social del empleador.
- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del empleador.
- Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del trabajador.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.), en caso de poseerla.

#### **OPONIBILIDAD DE LA CLAVE DE ALTA TEMPRANA.**

**Art. 5°** — La fecha de alta alegada por el empleador sólo será oponible, salvo prueba en contrario, ante esta Administración Federal, en la medida en que se haya solicitado la "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.) en los términos de la presente y se hubiera incluido al trabajador en la declaración jurada determinativa (5.1.), a la fecha del vencimiento general fijado para la presentación del período mensual pertinente (5.2.).

#### **INCUMPLIMIENTOS. SANCIONES. EFECTOS.**

**Art. 6°** — El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Resolución General, originará:

- a) En el supuesto de que el empleador no hubiera solicitado la "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.) y hubiera incorporado al trabajador en la declaración jurada del período mensual respectivo, la aplicación de la sanción reglamentada en el punto 1.5. del artículo 2° de la Resolución General N° 3756 (DGI) y sus modificaciones.
- b) La determinación de oficio de la deuda por aportes y contribuciones previsionales (6.1.) cuando —de acuerdo con los elementos de juicio que brinden convicción suficiente a esta Administración Federal— se compruebe la inverosimilitud de la fecha de alta alegada por el empleador y éste, habiendo solicitado o no la "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.), no hubiera incorporado al trabajador en la declaración jurada del período mensual correspondiente a la real fecha en que tuvo lugar la respectiva alta conforme lo previsto en el artículo 1°, párrafo segundo, de la presente.

Asimismo serán de aplicación, según corresponda, las sanciones reglamentadas en los puntos 1.4. y 1.5. del artículo 2° de la Resolución General N° 3.756 (DGI) y sus modificaciones.

c) El ajuste que, en su caso, corresponda realizar por la pérdida del beneficio de reducción de contribuciones patronales (6.2.).

d) La aplicación, en su caso, de las disposiciones contenidas en la Ley N° 24.769.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 7°** — El sistema a que se refiere el artículo 2° estará a disposición de los interesados en las dependencias y en la página "Web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

Para efectuar la consulta de las claves de alta temprana otorgadas, se deberán consignar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del empleador y el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), según corresponda, del trabajador.

**Art. 8°** — Los empleadores que presenten las declaraciones juradas (originarias o rectificativas) fuera de término a partir del 1 de octubre de 2000, inclusive, cuyo vencimiento general hubiera operado con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución General, deberán solicitar la "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.) de sus trabajadores dependientes que fueran incorporados por primera vez en las nóminas respectivas.

**Art. 9°** — La caducidad de la "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.), de aquellos trabajadores que no hayan dado inicio a la relación laboral, operará en la fecha de vencimiento general fijada para la presentación de la declaración jurada determinativa del período mensual que corresponde a la fecha de solicitud de dicha clave.

**Art. 10.** — Las disposiciones de la presente Resolución General entrarán en vigencia a partir del quinto día hábil administrativo posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, y producirá efectos:

1. Para los empleadores cuyos trabajadores inicien su relación laboral o cuando se verifique la situación indicada en el artículo 8°: a partir del día 1 de noviembre de 2000, inclusive.

2. No obstante, para los empleadores cuyos trabajadores hayan iniciado, inicien su relación laboral o cuando se verifique la situación indicada en el artículo 8°, en el transcurso del mes de octubre de 2000: hasta el 31 de octubre de 2000, inclusive.

**Art. 11.** — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

**Art. 12.** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

#### **ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 899**

#### **NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES**

Artículo 2°.

(2.1.) La asignación del Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) se gestionará previamente ante la Administración Nacional de la Seguridad Social, conforme el procedimiento establecido en las Disposiciones N° 4/93 (SURL), N° 1/97 (SURL) y N° 2/97 (SURL) y las Resoluciones N° 194/95 (ANSeS) y N° 232/99 (ANSeS).

Artículo 4°.

(4.1.) Artículos 28 al 31, inclusive, de la Ley N° 20.744 y sus modificaciones.

Artículo 5°.

(5.1.) De los aportes y contribuciones a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales conforme lo establecido en la Resolución General N° 3834 (DGI) texto sustituido por la Resolución General N° 712 y sus modificaciones.

(5.2.) El que corresponda a la fecha de inicio de la relación laboral declarada mediante la solicitud indicada en el artículo 1°.

Artículo 6°.

(6.1.) Artículo 16 de la Ley N° 18.820 y sus modificaciones.

(6.2.) Artículo 22 del Decreto N° 292/95.

(ANEXOS II y III Sustituidos por Art. 1° [Resolución General N° 943/2000](#) AFIP, B.O., 18/12/2000).

**(Nota Infoleg:** Norma abrogada, a partir del día 1° de julio de 2005, por art. 28 de la [Resolución General N° 1891/2005](#)-AFIP B.O. 2/6/2005. Vigencia: a partir del 1° de julio de 2005, inclusive, excepto para los organismos y jurisdicciones pertenecientes al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Nacional, de los Estados Provinciales, adheridos al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que quedarán alcanzados a partir del día 1° de enero de 2006, inclusive).

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 899  
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 943)

MODELO DE CONSTANCIA DE ACEPTACION

**Alta Temprana**

**Constancia de Aceptación**

Datos Confirmados	
CUIT Empleador:	
Denominación:	
Fecha de la transacción:	
ART:	

Empleados Registrados					
CUIL	Apellido y nombres	Fecha de Inicio	C.A.T. Clave de Alta Temprana	Obra Social	Mod. de Cont. de Trabajo

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 899  
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 943)

MODELO DE NOTA

Lugar y Fecha,

Administración Federal de Ingresos Públicos

Dependencia (1):

Asunto: RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Solicitud de "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.).

Resolución General N° 899 y su modificatoria.

Por la presente, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 899 y su modificatoria, se solicita a ese Organismo tenga a bien asignar la "Clave de Alta Temprana" (C.A.T.).

A dicho efecto, se comunican los siguientes datos identificatorios:

**\* Datos del Empleador**

- Apellido y Nombres o Razón Social:

.....

- CUIT:

.....

.....

**\* Datos de/l los Empleado/s**

Apellido y Nombres: .....

-CUIL/CUIT:

.....

- Fecha de inicio de la relación laboral: .....

- Código de obra social (2): .....

- Código de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (3):

.....

- Código de Modalidad de Contratación (4):

.....

El que suscribe, don ..... en su carácter de (5) ..... afirma que los datos consignados en esta nota son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

.....

Firma del responsable



(1) Se indicará Agencia N° o denominación de la dependencia ante la que se encuentre inscripto el empleador o la que corresponda a su domicilio.

(2) Se informará el código de obra social del trabajador, según la Tabla T05 (Tabla de Códigos de Obras Sociales) contenida en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, su modificatoria y complementaria.

(3) Se informará el código de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) contratada, según la Tabla T06 (Tabla de Códigos de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo), contenida en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, su modificatoria y complementaria.

(4) Se informará el código de modalidad de contratación, según la Tabla T03 (Tabla de Códigos de Modalidad de Contratación) contenida en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, su modificatoria y complementaria.

(5) Titular, presidente, socio, representante legal o apoderado, etc.

(ANEXO IV- Incorporado por Art. 1° [Resolución General N° 943/2000](#) AFIP, B.O. 18/12/2000).

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 899  
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 943)

**TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDADES**

<b>A - AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA</b>	
<b>Cultivos agrícolas</b>	
011111	Cultivo de arroz
011112	Cultivo de trigo
011119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p. (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)
011121	Cultivo de maíz
011122	Cultivo de sorgo granífero
011129	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p. (Incluye alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.)
011131	Cultivo de soja
011132	Cultivo de girasol
011139	Cultivo de oleaginosas n.c.p. (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)
011140	Cultivo de pastos forrajeros (Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.)
011210	Cultivo de papa, batata y mandioca
011221	Cultivo de tomate
011229	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p. (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.)
011230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas. (Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)
011241	Cultivo de legumbres frescas (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, etc.)
011242	Cultivo de legumbres secas (Incluye arveja, garbanzo, haba, lenteja, poroto, etc.)
011251	Cultivo de flores
011252	Cultivo de plantas ornamentales
011311	Cultivo de manzana y pera
011319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (Incluye membrillo, níspero, etc.)
011320	Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)

011330	Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)
011340	Cultivo de nueces y frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)
011390	Cultivo de frutas n.c.p. (Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)
011411	Cultivo de algodón
011419	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)
011421	Cultivo de caña de azúcar
011429	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (Incluye remolacha azucarera, etc.)
011430	Cultivo de vid para vinificar
011440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)
011450	Cultivo de tabaco
011460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales
011490	Cultivos industriales n.c.p. (Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)
011511	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas
011512	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras
011513	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales
011519	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
011520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc.)
<b>Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios</b>	
014111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales
014112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual
014119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (Incluye enfardado, enrollado, envasado —silo-pack—, clasificación y secado, etc.)
014120	Servicios de cosecha mecánica (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)
014190	Servicios agrícolas n.c.p. (Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)
014220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (Incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etc.)
014291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
014299	Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinarios

<b>Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos</b>	
020210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)
020220	Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines vegetales, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)
020310	Servicios forestales de extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)
<b>B - PESCA Y SERVICIOS CONEXOS</b>	
<b>Pesca y servicios conexos</b>	
050110	Pesca marítima, costera y de altura (Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)
050120	Pesca continental, fluvial y lacustre
050130	Recolección de productos marinos (Incluye la recolección de algas marinas y otras plantas acuáticas, corales, esponjas)
050300	Servicios para la pesca
<b>F - CONSTRUCCION</b>	
<b>Preparación de terrenos para obras</b>	
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)
451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.) (No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 112000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 452510)
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p. (Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, autopistas, FFCC, etc.)

<b>Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil</b>	
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
<b>Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil</b>	
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)
452400	Construcción, reforma y reparación de redes (Incluye la construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones, etc.)
452510	Perforación de pozos de agua
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado
452590	Actividades especializadas de construcción n.c.p. (Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)
<b>Terminación de edificios y obras de ingeniería civil</b>	
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqueté, baldosas, empapelados, etc.)

<b>G - COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS</b>	
<b>Venta al por mayor en comisión o consignación</b>	
511121	Operaciones de intermediación de ganado en pie (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)
511122	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros
511911	Operaciones de intermediación de carne —consignatario directo—
511912	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc.)
<b>H - SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES</b>	
<b>Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal</b>	
551222	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
551223	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
<b>Servicios de expendio de comidas y bebidas</b>	
552111	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
552112	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
552113	Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)
552114	Servicios de bares y confiterías (Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas, etc.)
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador —excepto en heladerías— n.c.p.
552120	Expendio de helados
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p. (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo "in situ")
<b>I - SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES</b>	
<b>Servicios de manipulación de carga</b>	
631000	Servicios de manipulación de carga (Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)
<b>Servicios de almacenamiento y depósito</b>	
632000	Servicios de almacenamiento y depósito (Incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)
<b>Servicios complementarios para el transporte</b>	
633290	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)

<b>K - SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER</b>	
<b>Servicios empresariales n.c.p.</b>	
749100 749290 749300	Obtención y dotación de personal Servicios de investigación y seguridad n.c.p. Servicios de limpieza de edificios
<b>M - ENSEÑANZA</b>	
<b>Enseñanza inicial y primaria</b>	
801000	Enseñanza inicial y primaria
<b>Enseñanza secundaria</b>	
802100 802200	Enseñanza secundaria de formación general Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
<b>Enseñanza superior y formación de posgrado</b>	
803100	Enseñanza terciaria
<b>Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.</b>	
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p. (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)
<b>N - SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD</b>	
<b>Servicios relacionados con la salud humana</b>	
851600	Servicios de emergencias y traslados
<b>Servicios sociales</b>	
853110 853120 853130 853140	Servicios de atención a ancianos con alojamiento Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento Servicios de atención a menores con alojamiento Servicios de atención a mujeres con alojamiento
<b>O - SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.</b>	
<b>Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares</b>	
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios